Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción, por parte de personas aún no identificadas, de trescientas cincuenta y cuatro baterías de gel de la empresa Telecentro S.A., que se encontraban instaladas en cajas de distribución ubicadas en distintos domicilios de esa localidad bonaerense.

La justicia provincial declinó su competencia con sustento en que los hechos habrían provocado la interrupción del servicio de cable, internet y telefonía que brinda la firma afectada (fs. 27/vta.).

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que no se encontraría probada en autos la interrupción del normal funcionamiento del servicio de comunicaciones o telecomunicaciones que prevé el artículo 194 del Código Penal, así como tampoco surgiría otra circunstancia que pudiera justificar la intervención de esa jurisdicción, de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (fs. 33/34 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el presente conflicto (fs. 41/43 y 47).

Más allá de las dos investigaciones con similar objeto informadas por el fiscal federal, y de las medidas investigativas que restaría por cumplir en esta causa, atento su incipiente estado, lo cierto es que de conformidad con los dichos del apoderado de la empresa denunciante −a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en estos casos− se desprende que la falta de los equipos sustraídos habría generado deficiencias en el funcionamiento de la red de comunicaciones, lo que obligó a la compañía al inmediato restablecimiento del servicio con su reposición (fs. 8).

Por lo tanto, opino que de acuerdo con el criterio de Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, “Maidana, Ariel

Patricio s/ robo en poblado y en banda y entorpecimiento de la comunicación telefónica", resuelta el 10 de abril de 2003, corresponde a la justicia federal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 15:40:05